



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1176)

03 SEP 2019

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral"

vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante la Resolución de apertura de la convocatoria No. 0582 de 2014, cerrada con la Resolución No. 1450 de 2014, proferidas por el Fondo Nacional de Vivienda, fue postulado el hogar del señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.665.555, ante la Caja de Compensación Familiar Cofrem-Villavicencio, dentro de la convocatoria Vivienda Gratuita para acceder a un Subsidio en Especie en el proyecto "URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4" ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), quedando en estado "*Cumple Requisitos Vivienda Gratuita*".

Que no obstante al ser identificado el hogar como potencial beneficiario y cumplir requisitos, no fue suficiente la disponibilidad de soluciones habitacionales por cuanto todos los cupos se encontraban asignados, por lo tanto, el proyecto "URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4" se encontraba cerrado, haciendo imposible materialmente que el hogar del

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral"

señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.665.555, fuese incluido en una asignación.

Que en virtud que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda En Especie, el hogar del señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - y otros, por la presunta violación a su derecho Constitucional Fundamental de Petición, a la igualdad y vivienda digna; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio - Meta, que mediante fallo de Tutela No. 2019-00251-00 de fecha 14 de Junio de 2019 dispuso:

*"(...) **"SEGUNDO:** Se ordena a las entidades accionadas **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV - DIRECTOR TERRITORIAL), UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV - DIRECTORA GENERAL), MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA), dar prioridad a la concesión de la entrega de vivienda al actor.**" (...)"*

Que inconformes con la decisión, el fallo fue impugnado oportunamente por las entidades tuteladas, manifestando disentir de la decisión primigenia considerando que *"(..) la orden tutelar lo obliga a asignar un subsidio de vivienda sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello (artículo 3, Decreto 555 de 2003); que actuar de esta manera implicaría no solo ir en contravía de la normatividad vigente, sino, además, vulnerar los derechos de los demás hogares que, en iguales o mayores condiciones de vulnerabilidad, fueron seleccionados como beneficiarios, toda vez que en la actualidad no existen viviendas disponibles para entregar, ya que el proyecto urbanístico al que él se postuló, se encuentra cerrado, en esta medida, el acceso al subsidio sería según la oferta actual del Gobierno Nacional"*.

Que en tal virtud, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral, consideró que *"(...) se hace evidente la procedencia del amparo constitucional solicitado por el actor, dadas las condiciones de vulnerabilidad de su hogar y su connotación de sujeto de especial protección constitucional; por tal motivo, le asiste el derecho de acceder, de manera prioritaria y preferente, a la vivienda de interés social que demanda, en alguno de los proyectos que se estén desarrollando o en el futuro desarrolle el Gobierno Nacional en el municipio de Villavicencio, más aún si se tiene en cuenta que, como lo informó FONVIVIENDA, fue catalogado en el estado (Cumple Requisitos Vivienda Gratuita)."*; por tales razones, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2019-00251-01, y mediante providencia de fecha 31 de Julio del año en curso dispuso:

*"(...) **PRIMERO. MODIFICAR** la orden contenida en el numeral Segundo de la sentencia proferida el 14 de junio de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, para excluir a la UAERIV*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral"

de la orden impartida, confirmando en lo demás la providencia recurrida."

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, y encontrándose el señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA habilitado por Prosperidad Social en el proyecto "URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4" ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), se encontró la disponibilidad de un cupo habitacional.

Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar de la señora MARIA LUZ DARY PEÑA GARCIA, identificada con CC No. 40415371 quien renunció al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, aceptada mediante Resolución No. 676 de 2018.

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que le correspondía al hogar anteriormente mencionado, asciende a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$39.424.000,00) asignada mediante Resolución No. 107 del 30 de enero de 2015 expedida por Fonvivienda.

Que la asignación de la vivienda objeto de renuncia corresponde a la nomenclatura Carrera 50 # 92ª Sur - 18, Etapa 4, Manzano 2, Torre 7, Apartamento 0538, Piso 5, del proyecto "URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4", ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, y no afectarán los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.665.555.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.665.555 por valor de treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$39.424.000,00), para el proyecto "URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4", ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), en cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 14 de junio de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación de la vivienda al hogar relacionado en el artículo primero en el proyecto, "URBANIZACIÓN LA MADRID ETAPAS 3 Y 4", ubicado en la ciudad de Villavicencio (Meta), corresponderá a la liberada por el hogar de la señora MARIA LUZ DARY PEÑA GARCIA, identificada con CC No. 40415371 quien renunció al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, aceptada mediante Resolución No. 676 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO.- El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló o a, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor AGOBARDO ANTONIO MUÑOZ MEJÍA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral”

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente resolución a Prosperidad Social, y al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.


ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 03 SEP 2019



DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO (D)
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo 
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Daniel Contreras